

CONCEJO DISTRITAL DE TURBO NIT No. 841.000.125-3 JULIO DE 2026	NUMERO DE FOLIOS 7	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PS-014-2026	 CONCEJO DISTRITAL DE TURBO
---	-----------------------	---	--

Pág. 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CONTRATO PS-014-2026

Contratante	Concejo Distrital de Turbo Antioquia.
Nit	841.000.125-3
Modalidad	Contratación directa
Ordenador del gasto	Israel Perea Hernández C.C Nro. 1.045.492.347
Contratista	Yasmina Antonia Avendaño Berrio. C.C. Nro. 39.299.165
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en servicios generales y cafetería del concejo distrital de turbo Antioquia.
Valor	Nueve millones doscientos mil pesos (\$9.200.000) m/tce
Plazo de ejecución	Cuatro (4) meses, fecha de inicio (30) de julio de 2026 hasta treinta (30) de noviembre de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
CDP Nro.	014- del 15 de julio de 2026.
Codificación UNSPSC	76111501 - Servicios de limpieza de edificios 90101700 - servicios de cafetería

Entre los suscritos a saber por una parte, **ISRAEL PEREA HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.045.492.347, en calidad de presidente de la Corporación según lo acredita con Acta de Posesión Nro. 095 del 30 de noviembre de 2025 diligencia realizada en Sesión Ordinaria, en uso de sus facultades, funciones y competencias asignadas por la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario Compilatorio 1082 de 2015, y actuando nombre y representación del **CONCEJO DISTRITAL DE TURBO** entidad territorial con NIT Nro. 841.000.125-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE**, y de otra, **YASMINA ANTONIA AVEDAÑO BERRIO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 39.299.165, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) El Concejo Distrital, para cumplir con los fines del estado y dar aplicación a los principios generales de la contratación pública esto es que se adelanten con, transparencia, economía, planeación en cada uno de los diferentes procesos contractuales y cumplir con las diferentes metas propuestas, esto es la , razón por la cual se hace necesario

CONCEJO DISTRITAL DE TURBO NIT No. 841.000.125-3 JULIO DE 2026	NUMERO DE FOLIOS 7	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PS-014-2026	 CONCEJO DISTRITAL DE TURBO
---	-----------------------	---	---

Pág. 2

contar con el personal idóneo que contribuya a la ejecución de las actividades concernientes al objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN SERVICIOS GENERALES Y CAFETERÍA DEL CONCEJO DISTRITAL DE TURBO ANTIOQUIA.**

2) La contratación estatal es uno de los principales medios desarrollados para el cumplimiento de los planes y programas diseñados por las entidades estatales. Después de la expedición de la Ley 80 de 1993 donde se introdujo cambios significativos a la Contratación Estatal y a los regímenes especiales de contratación, este tema consolidó su importancia obligando su conocimiento, no sólo a los profesionales del derecho sino a todas aquellas personas que se desempeñan en cualquier área técnica, económica y financiera de las entidades del Estado, que tienen a cargo procesos de contratación, alcanzando desde luego a los diferentes oferentes, personas y empresas contratistas.

3) La contratación estatal tiene como fin primordial adquisición de bienes y servicios para beneficio del Distrito y sus habitantes, dando cumplimiento a la normatividad que regula la materia contractual, desarrollando procesos en la aplicación a los principios contractuales y con la eficiencia y eficacia suficiente para lograr objetivos trazados en torno al bien común.

4) Que, en cumplimiento de lo estipulado por las normas de la contratación estatal, la entidad elaboró los Estudios Previos, los cuales se incorporan al expediente contractual y forman parte integral del contrato.

5) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios.

6) Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

7) Que el contratista acreditó las condiciones de, capacidad jurídica e idoneidad para ejecutar el objeto contractual, y en el Formato Único de Hoja de Vida, bajo la gravedad del juramento, ha manifestado que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades, ni conflicto de intereses consagradas en la legislación colombiana, y por lo tanto se encuentra habilitado para contratar con el Estado.

8) Que en la estructura orgánica y funcional del Concejo Distrital no se cuenta ni existe en su planta un personal idóneo que contribuya a la ejecución de las actividades concernientes al objeto prestación de servicios como apoyo a la gestión de la naturaleza operativa para ejecutar actividades de limpieza y aseo e higienización en las instalaciones y elementos de trabajos de las diferentes dependencias del concejo distrital

10) Que para amparar el pago de las obligaciones que se derivan de la relación contractual, el Concejo cuenta con la disponibilidad de recursos arbitrados en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026. En virtud de lo antes expuesto las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN SERVICIOS GENERALES Y CAFETERÍA DEL CONCEJO DISTRITAL DE TURBO ANTIOQUIA. PARRAGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES DE CONTRATO:** Contrato de prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en servicios generales, consistentes en labores de aseo, limpieza, desinfección, cafetería,

CONCEJO DISTRITAL DE TURBO NIT No. 841.000.125-3 JULIO DE 2026	NUMERO DE FOLIOS 7	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PS-014-2026	 CONCEJO DISTRITAL DE TURBO
---	-------------------------------	--	---

Pág. 3

para el adecuado funcionamiento administrativo y operativo de la Corporación, garantizando condiciones óptimas de higiene, atención y apoyo logístico, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva o el funcionario delegado, sin que exista subordinación laboral. **CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** En desarrollo del objeto contractual acordado en la cláusula anterior, el contratista debe por solicitud y/o requerimiento de los funcionarios respectivos. 1. Garantizar el cumplimiento del objeto contractual. 2. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. 3. Desarrollar las labores encomendadas por presidente del Concejo y demás actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la elección de este contrato a personas no autorizadas por el Concejo y terceros en general. 5. Ejecutar el objeto contractual, de acuerdo con las obligaciones contenidas en la propuesta. 6. Presentar autoliquidaciones de la seguridad social para el pago. 7. Ejecutar el objeto de este contrato en el plazo y sitio convenido. 8. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta. 9. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. 10. Rendir informes mensuales para el pago respectivo. 11. Solicitar al Concejo, información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual. 12. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Concejo. 13. Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 14. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses contables, económicos o de cualquier otra naturaleza del Concejo y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. 15. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el Concejo, por conducto del supervisor y acatar órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta. 16. Informar oportunamente al Concejo, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 17. Obrar con lealtad y buena fe y responder solidariamente con el Presidente del Concejo, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECIFICAS.** 1. prestación de los servicios de aseo y cafetería. 2. Mantener en óptimas condiciones de limpieza e higiene los utensilios de cafetería y prestar los servicios de acuerdo con las necesidades del Concejo municipal y según las instrucciones que le imparte el Supervisor del contrato. 3. Usar, manejar y almacenar los productos y elementos con la seguridad e higiene requerida. 4. No presentar o registrar antecedentes judiciales, disciplinarios, ni fiscales; estar debidamente capacitada en técnicas de aseo y cafetería y relaciones humanas, con experiencia en la prestación de estos servicios y buena presentación personal. 5. Informar oportunamente al presidente del Concejo y/o secretario general de la Corporación cualquier irregularidad que ocurra en la ejecución del contrato. 6. Atender

CONCEJO DISTRITAL DE TURBO NIT No. 841.000.125-3 JULIO DE 2026	NUMERO DE FOLIOS 7	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PS-014-2026	 CONCEJO DISTRITAL DE TURBO
---	-----------------------	---	---

Pág. 4

oportuna y adecuadamente las recomendaciones del Supervisor y del secretario general del Concejo relacionadas con el objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONCEJO DISTRITAL:** En virtud del contrato el Concejo Distrital de Turbo se obliga a: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026 de conformidad con el certificado de registro presupuestal Nro. 014 de julio 15 de 2026. 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. 5. Realizar la supervisión del contrato que se será ejercida por el Presidente del Concejo. 6. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación del este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES.** En desarrollo de lo estipulado en las Cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el contratista deberá presentar los informes mensuales en los que dé cuenta de las actividades realizadas, sin perjuicio de que el Presidente y/o el supervisor del contrato le soliciten informes ocasionales o puntuales sobre asuntos de su interés y que se encuentren a su cargo. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total de los honorarios del presente contrato es la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$9.200.000) M/TCE.), incluidos los impuestos de ley y demás deducciones que deba hacer el Concejo Distrital. **PARRAGRAFO PRIMERO, FORMA DE PAGO** El Concejo Distrital pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: El Concejo Distrital pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: cuatro (4) pagos iguales mensuales comprendidos entre los meses de 30 de julio - 30 de agosto (1 mes) 30 de agosto - 30 de septiembre (2) mes, 30 de septiembre - 30 de octubre (3) mes, 30 de octubre - 30 de noviembre (4) meses, a partir del acta de inicio Correspondientes a DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) **CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Fecha de inicio 30 de julio de 2026 hasta 30 de noviembre de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa; 2). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso de contratación directa, 3). Reúne los requisitos de idoneidad profesional y experiencia para ejecutar las obligaciones derivadas del contrato, 4). Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad; 5). Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral; 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el régimen tributario respectivo. 7). Que al momento de la celebración de este contrato carece de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales, y autoriza a

CONCEJO DISTRITAL DE TURBO NIT No. 841.000.125-3 JULIO DE 2026	NUMERO DE FOLIOS 7	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PS-014-2026	 CONCEJO DISTRITAL DE TURBO
---	-----------------------	---	---

Pág. 5

la entidad contratante para que verifique tal situación por los medios que estime convenientes. **CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Son derechos del contratista: 1). Recibir los honorarios del contrato en los términos pactados en la cláusula sexta del presente contrato 2). Recibir oportunamente el monto de los pagos estipulados y a que el valor intrínseco de los mismos no se altere o modifique durante la vigencia del contrato; 3). Al restablecimiento del equilibrio económico si este se viere afectado. 4) A solicitar del Consejo Distrital, que le suministren la información que requiera para cumplir el objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA - DERECHOS DEL CONCEJO DISTRITAL:** Son derechos del Concejo Distrital 1). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual; 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato cuando se presentaren las causales de ley; 3). Los demás derechos establecidos en la Constitución, en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato. Así mismo será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas con ocasión de la ejecución del objeto contractual. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL** Mediante resolución motivada el contratante puede interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el contrato de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando se den los presupuestos legales que los configuren. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Concejo Distrital cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato, lo cual se hará a través de acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista, el Concejo Distrital puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Por cada semana de retraso en el cumplimiento de sus actividades un valor equivalente al 0,1% del valor total del contrato, sin exceder el 5% de su valor total. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá pagar al Concejo Distrital a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El valor pactado por la cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el municipio adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Dada la naturaleza del objeto contratado, y especialmente la forma de pago (contra presentación de informes y actas de

CONCEJO DISTRITAL DE TURBO NIT No. 841.000.125-3 JULIO DE 2026	NUMERO DE FOLIOS 7	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PS-014-2026	 CONCEJO DISTRITAL DE TURBO
---	-------------------------------	--	---

Pág. 6

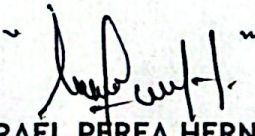
supervisión), el contratante no estima necesaria la exigencia de garantías de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Distrito de Turbo, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario, como tampoco adquiere la condición de funcionario público. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Distrital de Turbo, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las obligaciones a cargo del contratista las cumplirá con plena independencia y autonomía personal y profesional, y en consecuencia no se genera entre contratante y contratista una relación de subordinación ni se causan prestaciones sociales a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESION:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Concejo Distrital. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne al Concejo Distrital de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Concejo Distrital con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación y/o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán empleando la conciliación, es decir, cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Urabá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Urabá, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico al contratista, y a las direcciones que se indican a continuación: Distrito de Turbo: Sede del Concejo

CONCEJO DISTRITAL DE TURBO NIT No. 841.000.125-3 JULIO DE 2026	NUMERO DE FOLIOS 7	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PS-014-2026	 CONCEJO DISTRITAL DE TURBO
---	-----------------------	---	---

Pág. 7

Distrital. Calle 100 carrera 13 Esquina Antiguo palacio Municipal 2 piso Turbo Antioquia. Contratista: calle 108 carrera 18 Barrio Jesús Mora Turbo Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante estará a cargo del Presidente del Concejo Distrital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ANEXOS DEL CONTRATO** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a). Estudios previos. b). Certificado de Disponibilidad Presupuestal c). Formato Único de Hoja de Vida - Función Pública y sus soportes. d) Todos los demás documentos como actas, acuerdos e informes que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente contrato, según su naturaleza y circunstancias, serán desarrolladas en las oficinas del contratista y/o la sede administrativa del Concejo Distrital de Turbo, ubicado en la calle 100 barrio el centro Distrito de Turbo. Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio contractual el Distrito de Turbo Antioquia.

Para constancia se firma en Turbo - Antioquia, a los 30 días del mes de julio de 2026.


ISRAEL PEREA HERNÁNDEZ.
CC. Nro. 1.045.492.347

Contratante en calidad de presidente del Concejo Distrital.


YASMINA ANTONIA AVEDAÑO BERRIO
CC Nro. 39.299.165
Contratista.